

**República de Colombia****Rama Judicial****Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca**

Arauca, (A) diez (10) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

**RADICADO No.** : 81-001-33-33-002-2019-00146-00  
**DEMANDANTE** : Arnoldo del Carmen Quenza Valderrama y otra  
**DEMANDADO** : Instituto Geográfico Agustín Codazzi "IGAC"  
**MEDIO DE CONTROL** : Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
**PROVIDENCIA** : Auto admite demanda

Revisada la demanda, se encuentra que la misma reúne los requisitos señalados en los artículos 162 y s.s. del CPACA, así como el Juez es competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 155 del CPACA y en el numeral 2 del artículo 156 ibídem, razones por las cuales se admitirá.

De otra parte, al evidenciarse dentro del presente asunto que no fue posible adelantar la diligencia de conciliación extrajudicial, teniendo en cuenta que desde noviembre de 2018 no existe persona que ocupe el cargo de Procurador 52 Judicial II Administrativo de Arauca a quien le correspondió por reparto dicha solicitud de conciliación (fls. 40-47), se tiene que se ha excedido el término previsto para adelantar la diligencia de conciliación extrajudicial, de conformidad con el literal c del artículo 2.2.4.3.1.1.3, por lo tanto, el Despacho tiene por agotado el requisito de procedibilidad de conciliación extrajudicial de conformidad con el artículo 161 del CPACA.

Por lo expuesto, el Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda presentada por Arnoldo del Carmen Quenza Valderrama y Clara Angélica Parales Benavides en contra del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, por reunir los requisitos formales señalados por la Ley y teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente al Instituto Geográfico Agustín Codazzi por intermedio de su Director y/o quien haga sus veces, conforme a lo

señalado en el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del CGP, y por estado a la parte demandante.

**TERCERO: NOTIFICAR** personalmente al Agente del Ministerio Público acreditado ante los Juzgados Administrativos de Arauca, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP.

**CUARTO: NOTIFICAR** personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 612 del CGP.

Cumplido lo anterior, concédase a la entidad demandada el término previsto en el artículo 172 del CPACA para efectos de contestación de la demanda.

**QUINTO: Ordénese a la parte demandante para que en el término de 5 días, envíe o radique los traslados de la demanda tanto a la parte demandada como al Ministerio Público, y aporte al despacho en el término de 3 días las constancias de entrega o envío de dichos traslados. Lo anterior para cumplir con lo dispuesto en el art. 199 del CPACA modificado por el art. 612 del CGP, de manera más eficaz y expedita.**

**Los traslados deberán ser retirados de la Secretaría del despacho después que sea admitida la demanda. No deberán ser enviados o radicados directamente ante la entidad antes de proferirse auto admisorio.**

**Si el interesado envía los traslados, deberá hacerlo a través de correo certificado, con el fin de constatar la entrega de mismo.**

**En caso de no cumplir con esta carga, se ordenará el desistimiento tácito de la demanda en los términos del art. 178 del CPACA.**

**SEXTO: ADVERTIR** a la entidad demandada que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, en la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y las que pretendan hacer valer dentro del proceso.

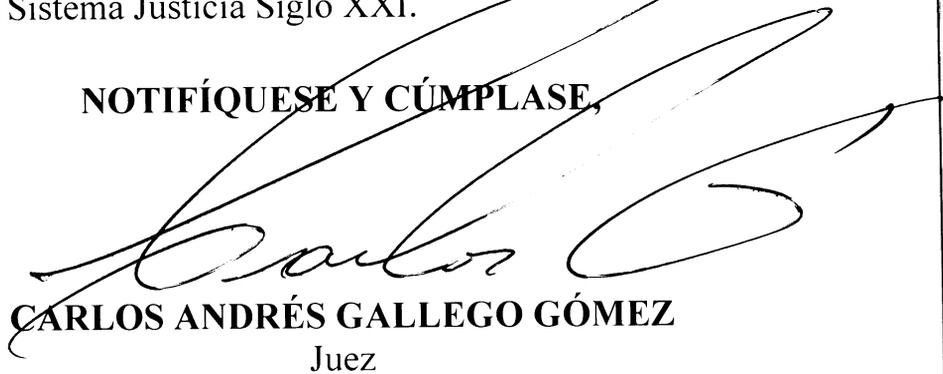
**SÉPTIMO: RECONOCER** personería para actuar dentro de este asunto como apoderado de la parte demandante al abogado Luis Merardo Tovar Altuna, con Tarjeta Profesional No. 143.522 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y con las facultades conferidas en el poder obrante a fl. 1 del expediente.

**OCTAVO:** Por Secretaría **REALÍCENSE** las comunicaciones y los registros pertinentes en el Sistema Justicia Siglo XXI.

52

**NOVENO:** Por Secretaría **REALÍCENSE** las comunicaciones y los registros pertinentes en el Sistema Justicia Siglo XXI.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ**  
Juez



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA**  
Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO No. 0113, en  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/71>  
Hoy, once (11) de septiembre de 2019, a las 08:00 A.M.



**BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA**  
Secretaria